



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-0124-00

Demandante: Magaly del Carmen Amell Amell

CC No. 45580581

Demandado: Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: Admisión de la demanda.

Se deja constancia que al presente proceso se le dará trámite hasta la fecha en virtud de que se encuentran al despacho expedientes de tutelas¹, ejecutivos², acciones populares³ con prelación legal y constitucional, igualmente un medio de control de grupo⁴ desde el mes de septiembre de la anualidad pasada.

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora MAGALY DEL CARMEN AMELL AMELL contra la NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante de las entidad demandada : Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, Suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

¹ Rad 2015-00025, 2015-00052, 2015-00057, 2015- 00066, 2015-00081, 2014-00145 2015-00108, 2015-00109

² Rad 2015-00042, 2014-000024-2013-00242-2015-00015, 2015-00052-2014-00181,, 2015-000070, 2014-00159, 2015-00077

³ Rad 2014-00177, 2014-00113, 2015-00018, 2014-00133, 2015-00009

⁴ Radicados N° 2006 -472 se

QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la Dra. Yackeline Judit Salazar Romero, identificada con la C.C Nº 45580581 de Sincelo y T.P 171.532 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado y previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelo

MCDB

MISTANO SEDEDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCULO
Por resolución en ESTADO No
de la provincia anterior, hoy
as este de la mañana (8 a.m.)
30 julio 2015
SECRETARIO (A)